COMUNICACIÓN A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICÁS

Capiatá, 20 de junio de 2018

Señor:
Abg. Santiago Jure, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción, Paraguay

Me dirijo a usted, y por su intermedio donde corresponda, en nombre y representación de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Capiatá, en ocasión de dar respuesta a la observación o recomendaciones emitida a través de la NOTA DNCP/DNC/Nº 11766/2018, que transcripta la misma reza en lo sucesivo:

"1. El Art. 62 de la Ley 2051/03 dice: *En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio, consultamos a la convocante si el cambio de calles sería una ampliación, modificación o ampliación de las obras determinadas en el contrato LPN Nº 03/2017?".*

DESCARGO A LA OBSERVACIÓN

La Adenda Nº 02 al CONTRATO DE OBRAS DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL 03/2017, conforme puede visualizarse en el Art. 2 de la Resolución IMC Nº 2939/2018 corresponde a la realización de obras adicionales, consistente en pavimentación asfáltica de nuevos tramos.

La Intendencia Municipal conjuntamente con la Honorable Junta Municipal han aprobado la ampliación del contrato de obras mencionado en el párrafo precedente, observando los preceptos legales inherentes a lo estipulado en el Art. 62 de la Ley 2051/03, que textualmente copiado reza en lo sucesivo: "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio.*
Sólo se podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato".

Como puede apreciarse en los informes y documentos que acompañan a la Adenda Nº 2 cargados en el SICP, fundamenta acabadamente el Convenio Modificatorio en razón de que:

Se amplía el contrato de obras originalmente pactado, porque con la adenda Nº 01 se han sustituidos tramos que originalmente debía hacer la Municipalidad de Capiatá, realizándolo al final el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones "M.O.P.C", y en reemplazo se han

establecido nuevos tramos, cuyos detalles son expuestos en el propio expediente de la adenda Nº 01. En este sentido, la Intendencia y la Junta Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales han optado en ampliar el contrato de obras para realizar tramos adicionales que complementen los tramos de la adenda Nº 1 y de esta forma darle la utilidad, eficiencia y eficacia al tránsito que es el objetivo principal final, como bien sabemos las obras no pueden ser realizadas de manera aislada sino que tienen que responder a una lógica de funcionamiento, sirviendo de interconexión entre ellas.

No sobrepasan el 20% (veinte por ciento) del monto del contrato original: la adenda Nº 2 representa el 18,9 % (dieciocho coma nueve por ciento) del contrato original.

Se mantiene los precios unitarios del contrato original: como puede visualizarse en la misma adenda Nº 2, los precios de los ítems que compone la obra de pavimentación asfáltica, son mantenidos de acuerdo al contrato original, por lo que no se le da al Contratista condiciones más favorables sino las propias establecidas inicialmente en el contrato.

En base a todo lo mencionado precedentemente, esta Unidad considera reunidos los presupuestos legales para proceder a la ampliación del Contrato de Obras de referencia, por la vía del Convenio Modificatorio, Art. 62 de la Ley 2051/03.-

Sin otro particular, le saludo muy atentamente.

MUNICIPALIDAD DE CAPIATÁ · Unidad Operativa de Contrataciones

Lic. Juana Mary Acuña Quiroz
Directora de la UOC
Municipalidad de Capiatá